

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020
Y SU ACUMULADA 221/2020**

**PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE YUCATÁN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LXIV-SG-685/2025 y anexos del Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.	3534-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

1. Constancias de cumplimiento.

Visto el oficio y anexos del Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Yucatán mediante los cuales remite copia certificada y simple del expediente que conforma el Decreto 104/2025 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, en materia de armonización con el marco general.

Por tanto, se tiene a la referida autoridad desahogando el requerimiento efectuado en proveído de veinte de agosto de dos mil veinticinco.

Asimismo, se tienen por hechas las manifestaciones relacionadas al cumplimiento de la sentencia dictada en estas acciones de inconstitucionalidad.

2. Antecedentes.

I. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte dictó sentencia bajo los siguientes puntos resolutivos:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos transitorios primero y quinto, párrafo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 248/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veinte, tal como se indica en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 1, en sus porciones normativas 'fideicomisos' y 'sindicatos', 3, respecto de las omisiones atribuidas y en relación con sus fracciones VIII y X, 88, respecto de las omisiones atribuidas y en relación con sus fracciones IX y X, 89, respecto de las omisiones atribuidas, y 115, párrafo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 248/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veinte.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 5, fracciones V, IX y LIII, 6, fracción VI, 22, fracción II, inciso b), 37, fracción XI, 43, párrafo último, 52, 68, 83, párrafo segundo, 103, 104, fracción V, 115, párrafo tercero, 117 (con la salvedad precisada en el resolutivo quinto) y transitorio cuarto, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 248/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veinte, en los términos del apartado X de esta determinación.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 5, fracción LII, 10, fracciones III, en su porción normativa 'en el Registro Estatal y', y XIV, 30, fracción XIII, del 56 al 63, 87, fracción XIV, 88, párrafos primero, fracciones I, en su porción normativa 'quien fungirá como secretario técnico', II, en su porción normativa 'quien fungirá como presidente', VI, en su porción normativa 'que cuenten con un Archivo Municipal', y XIV, antepenúltimo, penúltimo y último, 89, párrafo séptimo, en su porción normativa 'por el Presidente', del 95 al 98, 111, 116, fracciones II, en su porción normativa 'Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal y', y XIV, 117, párrafo primero y fracción VII, y 119, párrafo último, en su porción normativa 'Se considera grave el incumplimiento a las fracciones III y VI, del artículo 117 de la Ley', de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, emitida mediante el Decreto 248/2020, publicado en el diario oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de junio de dos mil veinte, de conformidad con el apartado X de esta sentencia.

SEXTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Yucatán, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en el apartado X de esta ejecutoria.

SÉPTIMO. Se vincula al Congreso del Estado de Yucatán para que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de prever que el archivo general del Estado cuente con entes con funciones equivalentes al órgano de gobierno, a la dirección general, al órgano de vigilancia y al consejo técnico y científico archivístico, acorde con lo mandatado en el artículo 71, párrafo último, de la Ley General de Archivos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en esta sentencia..."

II. Por auto de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se requirió el cumplimiento del fallo constitucional al Congreso del Estado de Yucatán.

III. El referido Congreso exhibió copia simple del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en el que consta la publicación del Decreto 104/2025; en ese sentido, se tiene como hecho notorio su debida publicación el veintiocho de agosto de dos mil veinticinco en el portal oficial¹.

3. Efectos de la resolución.

En el referido fallo se indicó lo siguiente:

“XI. EFECTOS.

265. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se declara la invalidez de los siguientes artículos de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticuatro de junio de dos mil veinte:

- 5, fracción LII,
- 10, fracciones III, en su porción normativa ‘en el Registro Estatal y’, y XIV,
- 30, fracción XIII,
- 56 al 63,
- 87, fracción XIV,
- 88, párrafos primero, fracciones I, en su porción normativa ‘quien fungirá como secretario técnico’, II, en su porción normativa ‘quien fungirá como presidente’, VI, en su porción normativa ‘que cuenten con un Archivo Municipal’, y XIV, párrafos penúltimo y último,
- 89, párrafo séptimo, en su porción normativa ‘por el Presidente’,
- 95 al 98,
- 111,
- 116, fracciones II, en su porción normativa ‘Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal y’, y XIV,
- 117, párrafo primero y fracción VII,
- 119, párrafo último, en su porción normativa ‘Se considera grave el incumplimiento a las fracciones III y VI, del artículo 117 de la Ley’, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán.

266. La declaración de invalidez de los preceptos surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Yucatán en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en el apartado X de esta ejecutoria.

267. Se vincula al Congreso del Estado de Yucatán para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su

¹ https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2025/2025-08-28_2.pdf

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020

legislación interna a fin de prever que el archivo general del Estado cuente con entes con funciones equivalentes al órgano de gobierno, a la dirección general, al órgano de vigilancia y al consejo técnico y científico archivístico, acorde con lo mandatado en el artículo 71, párrafo último, de la Ley General de Archivos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en esta sentencia.

268. Lo anterior sin que este Tribunal Pleno advierta la necesidad de declarar alguna otra norma o porción normativa por extensión por dependencia de la norma invalidada”.

4. Análisis de cumplimiento.

Del estudio de la sentencia se advierte que el Pleno realizó los siguientes pronunciamientos:

I. Declaración de invalidez de los artículos 5, fracción LII, 10, fracciones III, en su porción normativa ‘en el Registro Estatal y’, y XIV, 30, fracción XIII, del 56 al 63, 87, fracción XIV, 88, párrafos primero, fracciones I, en su porción normativa ‘quien fungirá como secretario técnico’, II, en su porción normativa ‘quien fungirá como presidente’, VI, en su porción normativa ‘que cuenten con un Archivo Municipal’, y XIV, antepenúltimo, penúltimo y último, 89, párrafo séptimo, en su porción normativa ‘por el Presidente’, del 95 al 98, 111, 116, fracción II, en su porción normativa ‘Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal y’, y XIV, 117, párrafo primero y fracción VII, y 119, párrafo último, en su porción normativa ‘Se considera grave el incumplimiento a las fracciones III y VI, del artículo 117 de la Ley’, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán.

En ese tenor, el Congreso del Estado de Yucatán a pesar de que no tenía la obligación de realizar algún acto legislativo en relación a dichos artículos, cumplió con la ejecutoria y una vez reformados quedaron en los siguientes términos:

Texto anterior	Texto actual
“Artículo 10. (...) III. Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo. (...) XIV. Las demás disposiciones establecidas en la presente Ley y otras disposiciones aplicables. Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de Yucatán y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las	“Artículo 10. (...) III. Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo. (...) XIV. Las demás disposiciones establecidas en la presente Ley y otras disposiciones aplicables. Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de Yucatán y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, V, VI, VIII y X del presente artículo.”.

fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.”.	
“Artículo 88. (...) I. El Director del Archivo General del Estado de Yucatán; quien fungirá como secretario técnico; II. El titular de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como presidente; III. El titular de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán; (...) VI. Un representante de los Ayuntamientos que cuenten con un Archivo Municipal; (...) VIII. Un comisionado o comisionada del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; (...) X. Un representante de cada uno de los organismos públicos autónomos; (...) Los integrantes a que se refieren las fracciones II, III, V y XI podrán ser representados por algún servidor público que tenga nivel jerárquico de por lo menos, Director de área o su equivalente en cada ente público. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, ostentando tal cargo el director del archivo general del estado, cuyas funciones quedarán establecidas en el reglamento interior que expida dicho Consejo. Los miembros del consejo estatal no recibirán remuneración alguna por su participación, a excepción del Director del Archivo General del Estado.	“Artículo 88. (...) I. El Director del Archivo General del Estado de Yucatán; quien fungirá como presidente; II. El titular de la Secretaría General de Gobierno; III. El titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; (...) VI. Un representante de los Ayuntamientos; (...) VIII. El director general del órgano desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Yucatán; (...) X. Un representante de la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Yucatán, preferentemente de la Subdelegación de Estadística; (...) Los integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV y VII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna. El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo. Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación. Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz pero sin voto, los órganos públicos autónomos, distintos a los referidos en las fracciones VIII y XI del presente artículo, quienes designarán un representante.
“Artículo 89. (...) Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente a través del Secretario Técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello”.	“Artículo 89. (...) Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el Presidente cuando estime que existe un asunto de relevancia para ello”.
“Artículo 116. (...) II. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal y proponer, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Técnico Especializado, las directrices estatales en materia de desarrollo archivístico”.	“Artículo 116. (...) II. Fungir como Presidente del Consejo Estatal y proponer, tomando en cuenta las recomendaciones del Consejo Técnico Especializado, las directrices estatales en materia de desarrollo archivístico”.
“Artículo 117. Sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que correspondan, así como de aquellas que establezca la legislación federal, son causa de responsabilidad administrativa de los Sujetos Obligados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:	“Artículo 117. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes: (...) VII. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;”.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020

(...) VII. Omitir por parte del funcionario público al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los archivos o documentos que se encuentren bajo su custodia independientemente del soporte en el que se encuentren”.	
“ Artículo 118. A los servidores públicos que incurran en las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se les impondrán las siguientes sanciones:”	“ Artículo 118. Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas, de acuerdo a lo siguiente:”
“ Artículo 119. (...) Se considera grave el incumplimiento a las fracciones III y VI, del artículo 117 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si los documentos contienen información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.”	“ Artículo 119. (...) Se considera grave el incumplimiento a las fracciones III, IV, V, VI y VII del artículo 117 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si los documentos contienen información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.”

Además, derivado de la declaración de invalidez el legislador local optó por la derogación de los artículos 5, fracción LII, 30, fracción XIII, 56 al 63, 87, fracción XIV, 88, fracción XIV, 95 al 98, 111 y 116, fracción XIV, de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán.

II. La sentencia de mérito vinculó al Congreso del Estado de Yucatán para realizar los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de prever que el archivo general del Estado cuente con entes con funciones equivalentes al órgano de gobierno, a la dirección general, al órgano de vigilancia y al consejo técnico y científico archivístico, acorde con lo mandatado en el artículo 71, párrafo último, de la Ley General de Archivos, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en esta sentencia.

Lo cual se plasmó en adiciones a los artículos 116 Bis, 116 Ter, 116 Quáter, 116 Quinques y 116 Sexies, todos de la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, los cuales quedaron en los siguientes términos:

Adiciones
“Artículo 116 Bis. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Yucatán contará con los siguientes órganos: I. Órgano de Gobierno; II. Dirección General; III. Órgano de Vigilancia; IV. Consejo Técnico Especializado, y V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico. El Consejo Técnico Especializado operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto. CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Artículo 116 Ter. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado de Yucatán que, tendrá las siguientes atribuciones: I. Evaluar la operación administrativa así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado de Yucatán; II. Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico Especializado, y III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 116 Quater. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias: I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá; II. La Secretaría de Administración y Finanzas; III. La Secretaría de Educación; IV. La Secretaría de Fomento Turístico; V. La Secretaría de Cultura y las Artes; VI. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y VII. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de director general o su equivalente. El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz pero sin voto. Los integrantes del Órgano de Gobierno, no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación. CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA Artículo 116 Quinquies. El Archivo General del Estado de Yucatán contará con un Comisario Público y con una unidad encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el Código de la Administración Pública de Yucatán y su Reglamento; y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables. CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO ESPECIALIZADO ARCHIVÍSTICO Artículo 116 Sexies. El Archivo General del Estado de Yucatán contará con un Consejo Técnico Especializado que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico. El Consejo Técnico Especializado estará formado por nueve integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado de Yucatán entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal. Los integrantes del Consejo Técnico Especializado no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 155/2020 Y SU ACUMULADA 221/2020

5. Declaratoria.

Lo expuesto permite sostener que el órgano legislativo acató en sus términos lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte; en consecuencia, **se declara cumplida la sentencia dictada en estas acciones de inconstitucionalidad.**

6. Archivo.

Derivado de lo anterior y toda vez que también obra la totalidad de todas las notificaciones relativas a la sentencia y votos formulados, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Yucatán y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena el archivo de este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial Instituto Estatal de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el referido Instituto Estatal tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 937/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T20:52:22Z / 22/10/2025T14:52:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8e f4 f7 db 17 da 11 50 3e 83 83 fb 0d 53 0b da 4f ff 47 62 fd 8d 22 94 f2 a4 10 19 61 9b 30 03 54 00 e7 9c 14 5e e8 ea ef 7a 9e 66 81 0e 65 0e f6 4d 49 45 5f d7 75 0e e9 57 1a d5 45 1c f3 2b 0b 96 ff f0 75 58 02 30 2f 43 e9 77 be 0f a2 98 11 cd 36 2f b4 ec 4d a5 de 10 f8 b4 38 26 93 2c 6f e4 a3 05 48 93 7c d0 ba 96 30 c5 22 c6 0d b3 70 c9 68 34 2f 61 5f 0c 61 49 b8 85 54 38 fd ce 65 1f 6b 7d 49 ad 8e 5d 3b 44 62 fb 99 0a 7d 63 4a c5 2a 3e cd 8b 46 53 94 c1 d2 f2 6d 9e a1 8f 83 b5 b6 61 d7 8d 1a ef 03 02 be 5b 0b 72 bb b6 51 67 b1 0c 38 61 4b df 43 3f dc 6e ab ad dd 94 39 b7 3a a7 dd ed 65 25 38 14 24 a8 d5 50 c5 53 13 e0 6d 33 ab d9 8b 89 d9 1d 67 39 06 1e 48 6f 9c c9 0a a5 b9 40 38 1b 15 f2 67 0e 40 2a 3e bb ff a7 84 b2 20 cc f9 fc 89 1f b5 72 30 24 0c fa 7c 9c eb cc 3c 36 4f dd 2c 7b 68 9d f8 44 3b d0 c3 22 46 0a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T20:52:30Z / 22/10/2025T14:52:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T20:52:22Z / 22/10/2025T14:52:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	624790			
	Datos estampillados	3BFF0F748ABD21E85DF318F19517CEE0CED34CAA85C486AF363FA3C6FA05E6387F7C			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T20:22:58Z / 22/10/2025T14:22:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5d e6 83 49 42 fa c0 11 58 3a 66 8a 45 71 3b c6 69 9f ad e4 54 e7 f2 4c 04 01 77 49 83 24 1f 72 0b 42 5c b2 1b dd a8 31 ab d9 78 3c fe 0f 88 18 5a b6 c4 3e 03 e3 19 d8 19 44 21 62 58 c1 b6 28 cd 95 24 1e dc e9 eb 48 2d d1 71 0b 56 6f ec af bf 24 2d 7d 41 b6 a2 1f c6 dd 25 2d 04 7e 78 d2 9a 07 09 d1 1d 3a 74 8e c1 45 7c 19 61 34 d3 54 8d e7 a2 f8 a9 64 71 cb ff 31 de ad 2a e1 58 34 9c 4d a0 02 68 1e a3 38 79 81 ea 08 1e b2 64 c5 5d b9 c2 be 26 35 5d ee 6f 3c 83 d8 91 2a 1b 41 0d 6b 25 6a 83 a6 6e 5a 51 83 94 5d a7 9e 3e de c4 67 51 ba 96 de 79 78 a8 5e df 9a 1d f7 e6 b2 19 e1 c6 14 cb ca 6e 1e e3 15 63 dd 34 5c 12 cd ff fc 8f af cf b8 5c 18 73 8a 9a 30 bc f5 2e c1 ae 08 c6 c6 bb e9 f2 4f f3 90 bb 5e 26 6f 23 62 1e 8b 1b 57 0e 00 2c a1 b4 7c 1b d2 b0 fa 26 61			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T20:22:58Z / 22/10/2025T14:22:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T20:22:58Z / 22/10/2025T14:22:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	624599			
	Datos estampillados	F4AEBDAFA37734E8C5C398A8F474E242585C70BA1DD829354BB6011BFEB6C1E548DD			